



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CORRIGE ERROR DE HECHO EN EL REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN CONCEDIDO A UNA EMPRESA LICITADORA.

Título: “Servicio de asesoría, laboral y contable, de la Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta”.

Expediente: 3/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 22/12/2022 se reúne la mesa de contratación designada en el expte. referido al objeto de proceder a la apertura del sobre n.º 1 (documentación administrativa) a través del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC) de las empresas licitadoras que han presentado su proposición en el plazo establecido.


En dicho acto se comprueba que una de las empresas que ha presentado su proposición, GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L, no presentó el anexo IV del PCAP (Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo), requiriéndose en ese mismo día a través de SIREC para que subsane dicha deficiencia.

Segundo.- El 28/12/2022 se reúne nuevamente la mesa de contratación para la apertura del sobre n.º 2 (oferta técnica sujeta a juicio de valor), verificando con carácter previo que la empresa GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L, no ha atendido el requerimiento de subsanación remitido, motivo por el cual, la mesa acuerda su exclusión del procedimiento de licitación.

Tercero.- Con fecha 03/01/2023, una persona en nombre de la empresa GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L, se dirige mediante correo electrónico al poder adjudicador manifestando que el requerimiento de subsanación no indicaba plazo para aportar la documentación requerida, motivo por el cual, solicita que se admita la documentación aportada en el portal de Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía en la que incluyen el anexo IV del PCAP requerido.

Cuarto.- Con fecha 10/01/2023 se reúne la mesa de contratación al objeto de valorar el escrito presentado por la empresa licitadora y acuerda proponer al poder adjudicador la retroacción del procedimiento de licitación al momento en que se efectuó el requerimiento de subsanación para que el mismo incluya el plazo que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

1

FERNANDO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS		12/01/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJALT233SMNSW53EK4F6P09CW2BL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece al efecto.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Segundo.- Por su parte, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus COVID-19), aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la LCSP, que garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las comunicaciones. En el artículo 42 de dicho Decreto Ley se establece la obligatoriedad en la utilización del SiREC para el conjunto de órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz indicadas en el artículo 41, en sus relaciones electrónicas con los operadores económicos, incluida la presentación de ofertas de todas las licitaciones, en el marco de lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al objeto de garantizar los principios de homogeneidad, integridad y seguridad jurídica en la tramitación por medios electrónicos de las licitaciones públicas.

Dicha obligatoriedad debe, además, estar recogida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como mandato dirigido a los órganos de contratación y a las personas licitadoras, adjudicatarias y contratistas, lo que en este caso, se ha hecho en el apartado 8 y 9.2 del PCAP.

Tercero.- Por último, el artículo 132 LCSP consagra los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia como inspiradores de la actuación de los órganos de contratación a lo largo de todo el procedimiento de licitación y adjudicación, lo que implica, en este caso, atender a la solicitud de la empresa GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L, al objeto de corregir el error aludido.

Cuarto.- La corrección del citado error supone volver a hacer nuevo requerimiento a la empresa licitadora, esta vez con indicación del plazo para subsanar que establece el artículo 141,2 LCSP (tres días naturales por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP), sin que pueda aceptarse la documentación presentada por la empresa licitadora al margen del SiREC.

	FERNANDO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	12/01/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJALT233SMNSW53EK4F6P09CW2BL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por los Estatutos de la Fundación, esta Gerencia

RESUELVE

Primero.- Corregir el error en el requerimiento de subsanación dirigido a la empresa GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L., indicando el plazo que la LCSP establece para el mismo.

Segundo.- Remitir dicho requerimiento de subsanación a través del SiREC y estar al resultado de dicho trámite para determinar la exclusión o admisión de la proposición de dicha empresa licitadora.

Tercero.- Disponer la publicación de esta Resolución en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 132 y 136 de la LCSP.

En Granada, a fecha de la firma electrónica.
GERENTE DE LA FUNDACIÓN

	FERNANDO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	12/01/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJALT233SMNSW53EK4F6P09CW2BL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
